

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN  
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE  
FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 20 veinte de febrero del 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, en sustitución de la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, para que integre quórum dentro del Toca 79/2015, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 831/2011, del índice del Juzgado Décimo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Jaime Fabián Barba Hernández, Ricardo Flores Aldana y Rafael Jasso Álvarez y Socios, en contra de Condominio Galería Exhimoda Fábricas Unidas y Codemandados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Designar a la Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 186/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario, 77/2014, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, promovido por Alfonso Hernández Godínez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 5 y 6)
- CUARTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó:

Designar a la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, en sustitución del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 939/2014, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 1205/1996, del índice del Juzgado Octavo de lo Mercantil, promovido por María Rosario Pérez Dicante. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 6)

**QUINTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS**, en sustitución de la Señora Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 422/2006, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Mercantil Ejecutivo, 992/2005, del índice del Juzgado Cuarto Mercantil, promovido por Raúl Quintero Maciel. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 7)

**SEXTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar a la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, en sustitución del Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación número 111/2015, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario de Tramitación Especial, 296/2012, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zapotlanejo, Jalisco, promovido por Juan José Carvajal Huerta, en contra del Oficial del Registro Civil número 02 de la Delegación de El Refugio, del Municipio de Acatic, Jalisco y al Agente Social adscrito. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 9)

**SÉPTIMO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, en sustitución del Señor Magistrado

**ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que integre quórum dentro del Toca penal 109/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 4458/2012-B, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Carmen Neri González, por los delitos de Robo Calificado y Fraude Genérico, cometido en agravio de Productor EIFFEL, S.A. de C.V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 10)

**OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, para que integre quórum dentro del Toca penal 1445/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 254/2013-C, del índice del Juzgado Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Víctor Abraham Chávez López y Coacusado, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de María de los Ángeles Lugo Sepúlveda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 11)

**NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **ARMANDO RAMÍREZ RIZO** y **RICARDO SURO ESTEVES**, determinó: Tener por recibido el oficio 1311, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1036/2014, promovido por **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, contra actos del Honorable Pleno y otras Autoridades; mediante el cual notifica que dicho órgano constitucional remitirá las constancias que considere, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del recurso de queja que hizo valer el Honorable Congreso del Estado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 12 y 13)

**DÉCIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 826, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 705/2014, promovido por JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, RUBÉN VÁZQUEZ, LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA y JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, mediante el cual notifica que requiere a esta Soberanía por diversas constancias que fueron solicitadas por los quejosos el 5 cinco de febrero del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 6988 y 6992, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 132/2014, promovido por ABEL GUTIÉRREZ ESPINOZA, contra actos de esta Soberanía y otras autoridades; mediante los cuales notifica que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión principal 370/2014, modificó la resolución recurrida y NO AMPARA NI PROTEGE al quejoso, por lo que ordena el archivo del expediente, como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 14)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1315, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo Directo

987/2013, promovido por MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ MERCADO, en contra de actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y otras autoridades, mediante el cual notifica que ordena el archivo del asunto como concluido, toda vez que quedó cumplida la ejecutoria de amparo; *al haberse condenado al pago proporcional de aguinaldo del 1º primero de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2011 dos mil once, y se determinó que no existió controversia respecto a las aportaciones a SEDAR y condenó al pago del bono del servidor público; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

(Página 15)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios S.O.6/2015ADPAF,STJyP..1431 y S.O.6/2015ADPAF,STJyP..1433, derivados de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 11 once de febrero del año en curso, mediante los cuales se informa que :

- Se readscribe al Licenciado JOSÉ HERMINIO JASSO MÉNDEZ, al Juzgado Primero Penal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a partir del 12 doce de febrero del año en curso y hasta que el Pleno del Consejo lo determine.
- Se designa al Licenciado ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO, como Juez de Primera Instancia, por el término constitucional de 4 cuatro años, ocupando en primera adscripción, el Juzgado Primero de lo Civil de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dándonos por enterados de su contenido y se comuniquen lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia de los mismos para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, determinó: Tener por recibidos los oficios 7499/2014, 7817/2015 y 8141/2015, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y Juicio de Amparo Indirecto 362/2015, promovido por el Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, contra actos de este Honorable Pleno y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se admite la demanda; y requiere para que se rindan los informes previo y justificado correspondientes; señalándose las 09:16 nueve horas con dieciséis minutos del 27 veintisiete de febrero del año en curso, para la Audiencia Incidental y las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del próximo 23 veintitrés de marzo del año en curso, para el desahogo de la Audiencia Constitucional.

Se niega la suspensión provisional, al considerar que de concederse la medida cautelar le constituiría un derecho que la propia norma jurídica que tilda de inconstitucional lo limita.

Como acto reclamado, se señala medularmente la inconstitucionalidad del artículo 61 fracción II de la Constitución Política del Estado y Soberano de Jalisco, reformado por el Decreto 21928/LVIII/07, así como el artículo TERCERO transitorio de dicho decreto; el acuerdo legislativo 1209-LX-15 aprobado el 29 veintinueve de enero de esta anualidad, sus consecuencias jurídicas y que se le prive del cargo de Magistrado a partir del 2 dos de marzo del 2015 dos mil quince.

Por otra parte, se notifica que se tiene a la parte quejosa, interponiendo recurso de queja en contra de la resolución de 20 veinte de febrero del año en curso, la cual negó la suspensión provisional solicitada; ordenándose se remita el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del mismo.

Asimismo, mediante los oficios 9142/2015 y 9143/2015, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 362/2015, promovido por el Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, contra actos de este Honorable Pleno y otras Autoridades; se

notifica que el recurso de queja 46/2015, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declara como procedente y fundado dicho recurso, y concede la suspensión provisional contra los efectos y consecuencias del Acuerdo Legislativo 1209-LX-15, para el efecto de que:

- a) El quejoso continúe en su encargo como Magistrado después del 2 dos de marzo del año en curso y hasta que se resuelva sobre la suspensión definitiva, o concluya el plazo de 10 diez años que se le otorgó para continuar en su encargo, esto es, hasta el 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, exclusivamente con motivo del retiro forzoso que alude dicho Acuerdo Legislativo.
- b) Dado que la medida cautelar se refiere exclusivamente a los efectos y consecuencias del Acuerdo Legislativo mediante el cual se determinó el retiro forzoso del Magistrado, y en consecuencia la aprobación de la respectiva convocatoria que contiene el procedimiento a seguir para el nombramiento del nuevo Magistrado, la medida cautelar tiene por efecto que el Congreso del Estado lleve a cabo y/o continúe con el referido proceso de elección de una vacante de Magistrado de este Tribunal, en cada una sus etapas, incluso, si lo estima pertinente, podrá realizar el nombramiento de nuevo Magistrado a que se refiere la convocatoria, pero en todo caso, deberá abstenerse la protesta en el cargo hasta en tanto se resuelva la definitiva.

Dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda los informes previo y justificado correspondientes, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 140 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 19 a la 21)

## **DÉCIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibida la demanda laboral presentada por SILVIA ALEJANDRA BORREGO OBREGÓN, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado; por los siguientes conceptos que en síntesis consisten en:

- a) La nulidad del Acuerdo Plenario, que dejó sin efectos su nombramiento.
- b) El otorgamiento de nombramiento definitivo y restitución en el cargo de Secretario Relator, adscrita a la Honorable Segunda Sala de este Tribunal.
- c) Por el pago de salarios caídos, pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, compensación extraordinaria, por el pago a Pensiones del Estado, Seguro Social y SEDAR, treceavo mes y gratificación.
- d) Seguro de vida y prima de antigüedad.

Funda su demanda en los siguientes hechos: Que tuvo nombramientos en este Supremo Tribunal, a partir del 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, de forma consecutiva e ininterrumpida hasta el último que culminó el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Dándonos por enterados de su contenido, y se ADMITE la demanda laboral y túrnese con sus anexos, a la Comisión Instructora, para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco.

(Página 23)

## **DÉCIMO SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito de CARLOS ENRIQUE MUNGUÍA VERDUZCO, mediante el cual interpone demanda laboral en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ MERCADO, persona que ocupa la plaza que reclama, por los conceptos que de su escrito de cuenta se desprenden, que son las siguientes prestaciones:-

**AL HONORABLE SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO**



- a) La reinstalación inmediata en el puesto de Jefe de Sección, adscrito al Departamento de Contraloría.
- b) Por la declaración en el sentido de que tiene derecho a la inamovilidad y estabilidad en el empleo.
- c) Por la declaración de que tiene acumulada una antigüedad, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres.
- d) Por la nulidad del movimiento de personal, contenido en el oficio 245/2004, en donde consta su baja.
- e) Por el pago de salarios caídos, despensa, aguinaldo, antigüedad, acreditación profesional, treceavo mes, gratificación, aportaciones al fondo de Pensiones, al fondo de Vivienda, SEDAR e IMSS y cualquier otra prestación a la que tuviera derecho.
- f) La nulidad del nombramiento de MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ MERCADO, como Jefe de Sección, adscrito al Departamento de Contraloría del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

#### **AL C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ MERCADO**

- a) Por la nulidad del nombramiento otorgado a su favor como Jefe de Sección, adscrito al Departamento de Contraloría del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- b) Porque deje de ocupar el puesto de mérito.

Ahora bien, analizados los hechos y las consideraciones jurídicas en que funda su demanda; se ADMITE la presente demanda laboral únicamente en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; toda vez que la relación jurídica de trabajo que aduce el Actor, existía entre éste (trabajador), quien prestaba un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibía, siendo el Pleno de este Tribunal (patrón); como lo disponen los artículos 2, segundo párrafo y 120, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contemplan lo siguiente:-

“Artículo 2.- ...

**Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.-“**

**“Artículo 120.- Son parte en el proceso:**

**I.- El Servidor Público demandante;**

**II.- La Entidad Pública;...”**

**Siendo representada dicha Entidad Pública, en este caso, por el Magistrado Presidente de este Tribunal, como lo establece el numeral 9, fracción III, inciso a), de la Ley invocada, como se ve a continuación:-**

**“Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como Titulares:...**

**III. En el Poder Judicial:**

**a) El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, representado por el Magistrado Presidente; y...”**

**Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por el demandante, en atención a los preceptos que se transcriben, no se admite la demanda, prestaciones y reclamaciones que se tramitan en contra de MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ MERCADO; por notoriamente improcedente, por falta de legitimación pasiva ad causam, dado que la relación laboral surgió entre el promovente y el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-**

**Es aplicable la tesis registrada con el número 227,079, de la Octava Época, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, bajo el rubro:-**

**“LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM Y AD PROCESUM. Si la persona contra la que se endereza la demanda no es aquella que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación demandada, estará legitimada ad procesum para actuar en el juicio, dado que**

se está entablado en su contra y tiene la ineludible necesidad de defender jurídicamente, pero ello de ninguna manera la estará legitimando pasivamente ad causam para responder del cumplimiento de la obligación que se demanda, por no ser la titular de la misma, que es lo que le daría la legitimación pasiva ad causam.”

Así mismo, es aplicable la tesis 223,814, de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, VII, Enero de 1991, página: 211, bajo el rubro:-

**“DEMANDA DE AMPARO, DESECHAMIENTO DE LA, POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** La notoria improcedencia referida y contemplada por el artículo 145 de la Ley Reglamentaria de Garantías, debe advertirse o desprenderse de lo expuesto por el promovente en la propia demanda de amparo, pues tal es el sentido de dicho dispositivo, de ahí que para la aplicación de tal precepto es incorrecto que el juzgador se apoye en elementos ajenos a aquella demanda.”.-

En consecuencia, tórnese la presente demanda con sus anexos a la Comisión Instructora; para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, en su oportunidad emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 23, fracción VII, 218, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco.  
(Páginas 25 a la 28)

#### **DÉCIMO SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio CONATRIB/096/2015, suscrito por el Magistrado Doctor Edgar Elías Azar, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Civil, (CONATRIB); dándonos por enterados, autorizándose a la Presidencia, asista a la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria 2015 dos mil quince, que se llevará a cabo el próximo 6

seis de marzo del 2015 dos mil quince, a partir de las 09:00 nueve horas, en la Ciudad de Morelia, Michoacán; así como el pago de los gastos de viáticos y traslado correspondiente de él y su acompañante; en consecuencia, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; corresponde al Presidente de la Cuarta Sala, funja como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por Ministerio de Ley; y por ende, representante del Poder Judicial del Estado, el día antes indicado, con todas las facultades inherentes a la misma. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

(Página 29)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 7672/2015, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 639/2014, promovido por GABRIEL LÓPEZ ÁLVAREZ, en contra de esta Soberanía y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que toda vez que, las Autoridades Responsables manifestaron imposibilidad para cumplir con el fallo protector; ya que fueron omisas en acreditar alguna gestión tendiente a cumplimentar la sentencia de amparo, hizo efectivo el apercibimiento contenido en auto de 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en lo previsto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, ordenó el envío de los citados autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno, para la substanciación del correspondiente incidente de inejecución de sentencia de amparo; dándonos por enterados del oficio de cuenta, y en atención a que esta Autoridad cumplió con todos los requerimientos tendientes a cumplir el fallo protector, se faculta a la Presidencia para interponer el recurso de queja y comparezca ante el Tribunal Colegiado que corresponda, a efecto de demostrar que no existe incumplimiento a la ejecutoria de amparo por esta Autoridad

Responsable, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 37)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 9279/2015-I y 9283/2015-I, dirigidos al Honorable Pleno y Presidente de este Tribunal, suscritos por el Actuario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo número 2749/2014, promovido por MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, contra actos de esta Soberanía y otras autoridades; los que comunican que se difiere de la Audiencia Constitucional y se señala para su verificativo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince; para dar oportunidad, a poner del conocimiento de las partes, el informe justificado rendido por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, integrante de la Octava Sala; los que se ordenan agregar al Toca de antecedentes, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De igual manera, se tienen por recibidos los oficios 1736/2015 y 1740/2015, dirigidos al Honorable Pleno y Presidente de este Tribunal, suscritos por la Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, los que comunican que se ADMITE el recurso de Revisión Incidental, registrado con el número 26/2015, interpuesto por la quejosa MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, en contra de la resolución de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, que le negó la suspensión definitiva. En consecuencia, se autoriza interponer RECURSO DE RECLAMACIÓN, donde se haga valer la incompetencia del Tribunal del Trabajo; en virtud de que la materia del procedimiento es ADMINISTRATIVA, porque los actos reclamados emanan del Procedimiento Administrativo 09/2014, lo que se considera queda fuera de su competencia material. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 38 y 39)

**VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8244/2015, el día 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, dirigido al Honorable Pleno de este Tribunal, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo número 2375/2013, promovido por CARLOS GABRIEL CABALLERO PUGA, contra actos de esta Soberanía y otras autoridades; mediante el cual comunica que otorgó a esta Soberanía y al Consejo de la Judicatura del Estado, prórroga de 10 diez días, contados a partir del día siguiente, en que surta efectos la notificación del proveído de cuenta, a fin de que se cumpla con la ejecutoria de amparo y se acredite con documentos fehacientes.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio SO.04/2015A98CADMONyP...1202, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que notifica el Acuerdo recaído en la Cuarta Sesión Ordinaria, del 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince, que contiene las gestiones realizadas para lograr la obtención del recurso, sin que se le haya otorgado a la fecha; asimismo, informa que tuvo por recibido el oficio que hizo llegar la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, respecto al acuerdo que determina la cantidad líquida que se deberá cubrir a CARLOS GABRIEL CABALLERO PUGA, por concepto de salarios caídos; ordenando su remisión a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos del Consejo de la Judicatura del Estado.

En consecuencia, requiérase nuevamente al Consejo de la Judicatura del Estado, así como a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que proceda a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dentro del término concedido y lo comunique a esta Soberanía. De igual manera, se haga del conocimiento lo anterior, a la Autoridad Federal requirente. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 40)

**VIGÉSIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el

escrito signado por los Notificadores de este Tribunal, mediante el cual solicitan se reconsidere el salario que actualmente perciben; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para que realice el estudio correspondiente y lo ponga a consideración de este Pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 41)

## **VIGÉSIMO SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2015 dos mil quince, consistente en

1.- Contrato de 110 pensiones de estacionamiento para los vehículos de servidores públicos de este Tribunal.

2.- Renovación del contrato de arrendamiento, por el término de 1 un año, de la finca ubicada en la calle Belén 246 y Reforma 129.

3.- Renovación del Contrato de prestación de servicios con el Servicio Postal Mexicano.

4.- Autorización para erogar los gastos mensuales por concepto de aplicaciones TRIGGER TOOLKITFRAMEWOR.

5.- Donación de material obsoleto que se encuentra en el almacén de suministros.

En consecuencia, se autoriza a la Presidencia para la celebración de los contratos correspondientes; y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y a la de Contraloría, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 42)

## **VIGÉSIMO TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA, Presidente de la Segunda Sala, los cuales son:

Se autoriza retirar de la relación de Recursos Humanos, la propuesta a favor de SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA GUADALUPE, que aparece al final de la página 5 cinco del listado de movimientos que se circuló el día de ayer 26 veintiséis de febrero del presente año.

Y por ello, se da nombramiento a favor de ÁLVAREZ LAGOS MAYRA YOLANDA, como Secretario Relator, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 43 y 44)

#### **VIGÉSIMO CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado Maestro ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, integrante de la Honorable Octava Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de SEGURA JIMÉNEZ ERIKA LIZZETH, como Taquígrafa Judicial, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, en sustitución de Cedeño Aguilera Lizeth Margarita, quien causa baja al término del nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 44)

#### **VIGÉSIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, integrante de la Honorable Novena Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de FLORES RAMOS ROSA MIREYA, como Auxiliar Judicial, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, por estar propuesta para ocupar otra plaza.

Nombramiento a favor de FLORES RAMOS ROSA MIREYA, como Secretario Relator, a partir



del 1º primero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de GARCÍA PUENTES DORIAN GUSTAVO, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, en sustitución de Flores Ramos Rosa Mireya, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 44 y 45)

#### **VIGÉSIMO SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 49)

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que realiza la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, Presidenta de la Honorable Novena Sala, los cuales son:

Incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de serie y folio LN 719558, a favor de RAMIRO MALDONADO ARMANDO, como Secretario Relator, a partir del 26 veintiséis de febrero al 25 veinticinco de marzo del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de IVÁN EDUARDO FAJARDO GARCÍA, como Secretario Relator Interino, a partir del 26 veintiséis de febrero al 25 veinticinco de marzo del 2015 dos mil quince, en sustitución de Ramiro Maldonado Armando, quien tiene incapacidad médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 50)

#### **VIGÉSIMO OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Se giren oficios al Titular del Poder Ejecutivo, al Secretario de

Administración, Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, así como al Poder Legislativo, con relación al Juicio de Amparo Indirecto 639/2014, promovido por GABRIEL LÓPEZ ÁLVAREZ, en contra de esta Soberanía y otras Autoridades; en el sentido de solicitar se otorgue el recurso económico correspondiente para hacer frente a la condena de la ejecutoria de amparo antes referido. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 57)

**VIGÉSIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 191/2015, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 1476/2013, del índice del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Archibaldo Augusto Orozco Ramírez, en contra de Beatriz Alicia Hernández Crespo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 106/2015, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 1338/2010, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por PROLOGIS GUADALAJARA (3) INVESTMENT LLC, en contra de Armando Serrano Hernández, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 62)